

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.2

17 de enero de 1995

Distribución especial

(95-0044)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

|     |  |
|-----|--|
| 1.  | Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u><br>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):  |
| 2.  | Organismo responsable: Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (1)   |
| 3.  | Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:   |
| 4.  | Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Etiquetado de las bebidas alcohólicas (capítulo 22 del SA)  |
| 5.  | Título y número de páginas del documento notificado: Alteración de las etiquetas de los envases de bebidas alcohólicas destiladas, vino y cerveza (6 páginas)  |
| 6.  | Descripción del contenido: La Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego propone modificar los reglamentos incluidos en el título 27 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Partes 4, 5 y 7, de aplicación del artículo 205 (E) de la Ley Federal de Administración de Alcoholes, de 1935; esta Ley prohíbe que ninguna persona altere, corte, destruya, borre o elimine cualquier marca o etiqueta colocadas en los envases de vino, bebidas alcohólicas destiladas o bebidas malteadas puestos a la venta en el comercio interestatal o exterior, o tras su expedición a estos efectos. |
| 7.  | Objetivo y razón de ser: Con las modificaciones propuestas se restablecerá el requisito de la aprobación previa de la Oficina para proceder al nuevo etiquetado de bebidas alcohólicas destiladas y se prohibirá etiquetar de nuevo cualquier envase de bebidas alcohólicas destiladas, vino o bebidas malteadas si ese etiquetado tiene por efecto eliminar del envase o de la etiqueta cualquier tipo de información exigida por los reglamentos de la Oficina, o suprimir un código de identificación de producto apuesto a éste por el fabricante con fines de verificación                        |
| 8.  | Documentos pertinentes: 60 FR 411, 4 de enero de 1995; 27 CFR, Partes 4, 5 y 7. Una vez adoptado, el texto se publicará en el <u>Federal Register</u>  |
| 9.  | Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: Por determinar   |
| 10. | Fecha límite para la presentación de observaciones: 6 de marzo de 1995   |
| 11. | Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución:  |